

CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA
ABOGADO TITULADO
Car. 15 # 19-40 Of. 305 Ed. C. Colón
Teléfono 7 44 42 64
Armenia Q.

JUZGADO 2do. CIRCASIA
Orlando Chávez

Fecha: Feb. 4. 2020

Señora
JUEZ SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL
Circasia - Quindío

Asunto : VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : BLANCA OLIVA BECERRA MORALES
Demandados : MARILYN RAMIREZ GALLEGO y JAIME EDUARDO MORENO
MARMOLEJO
Radicado : 2019-059.

CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de los demandados dentro del asunto de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, se sirva Usted efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que admitió la demanda de fecha 08/05/2019, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. La señora BLANCA OLIVA BECERRA MORALES, ha conferido poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho, para iniciar demanda en contra del MARILYN RAMIREZ GALLEGO y JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO, poder que fue autenticado el día 28 de enero de 2019.
2. Mediante apoderado judicial, la señora BLANCA OLIVA BECERRA MORALES, presentó a inicios del año 2019, demanda VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, en contra de MARILYN RAMIREZ GALLEGO y del señor JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO, por los hechos ocurridos el día 10 de octubre de 2018.
3. El señor JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO, falleció el día 21 de agosto de 2017.

4. La demanda se dirigió en contra de MARILYN RAMIREZ GALLEGO y del señor JAIME EDUARDO MORENO MAROLEJO, y se admitió por parte de su despacho el día 8 de mayo de 2019, y fui notificado del auto admisorio de la demanda como CURADOR AD-LITEM, de los demandados, corriéndose traslado por el término legal.
5. De conformidad con lo establecido en el número 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se presenta nulidad de todo lo actuado en este proceso, desde el auto admisorio de la demanda, es decir, desde el día 8 de mayo de 2019.
6. Como quiera que el fallecimiento del señor JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO, acaeció antes de impetrarse la demanda, ésta debió haberse dirigido en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia del proceso sucesorio, que se tramita en el Juzgado Décimo de Familia de Cali, radicado bajo el número 76001311001020170057600. De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.
7. En consecuencia, de lo anterior, existe una nulidad absoluta e insanable en este proceso, ya que se ha admitido una demanda, se ha emplazado a una persona que no es titular de derechos en razón a su fallecimiento.
8. Para información del Juzgado y de las partes, quiero dejar constancia que solo hasta el día 24 de enero de 2020 me enteré de la circunstancia objeto de nulidad, pues, de lo contrario se hubiera planteado al momento de contestar la demanda. Además quiero manifestar igualmente que se plantea la nulidad porque al momento de tener noticia de ella, debe actuar y evitar una sanción disciplinaria por guardar silencio.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso principal.

- Registro Civil de Defunción del señor JAIME EDUARDO MORENO MARMOLEJO.

PROCESO Y COMPETENCIA.

A la presente solicitud debe dársele el trámite mandado por los artículos 133 Num. 8° del Código General del Proceso, y concordantes o suplementarios.

Es Usted señor Juez, competente para conocer de la presente petición, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la carrera 15 # 19-40 of. 305 del edificio Cristóbal Colón de la ciudad de Armenia Q.

La parte actora en la dirección suministrada en la demanda.

De la señora Juez,
Cordialmente.


CAMPO ELÍAS PEREZ MENDIETA
C. C. 94'250.401 de Caicedonia V.
T. P. 74.061 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

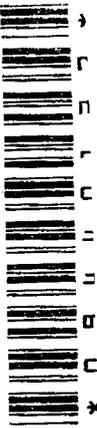


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09440127



Datos de la oficina de registro

| | | | | | | | | | | |
|---|---------------|---------|----|-----------|---------------|------------------|--------|---|---|---|
| Clase de oficina: | Registraduría | Notaría | 23 | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | D | W | B |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA VALLE CALI | | | | | | | | | | |

Datos del inscrito

| | |
|--|------------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| MORENO MARMOLEJO JAIME EDUARDO | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras) |
| C.C. 16.700.857 | MASCULINO |

Datos de la defunción

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|------|--|------------------------------------|---|-----|---|---|-------|------------|--|--|
| Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía | | | | | | | | | | | | | | | |
| COLOMBIA VALLE CALI | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de la defunción | | | | | Hora | | Número de certificado de defunción | | | | | | | | |
| Año | 2 | 0 | 1 | 7 | Mes | A | G | O | Día | 2 | 1 | 22:03 | 71660630-9 | | |
| Presunción de muerte | | | | | | | | | | | | | | | |
| Juzgado que profiere la sentencia | | | | | | Fecha de la sentencia | | | | | | | | | |
| | | | | | | Año Mes Día | | | | | | | | | |
| Documento presentado | | | | | | Nombre y cargo del funcionario | | | | | | | | | |
| Autorización Judicial <input type="checkbox"/> | | Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/> | | | | MEDICO: HAMED TINOCO PALACIOS R.M. 91170-14 | | | | | | | | | |

Datos del denunciante

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| MIGUEL ANGEL SANCHEZ | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| C.C. 1.143.830.259 | |

Primer testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

Segundo testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| | |

Fecha de inscripción

| | | | | | | | | | | | |
|-----|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|
| Año | 2 | 0 | 1 | 7 | Mes | A | G | O | Día | 2 | 2 |
|-----|---|---|---|---|-----|---|---|---|-----|---|---|

Nombre y firma del funcionario que autoriza

RAMIRO CALLE CADAVID



ESPACIO PARA NOTAS

| |
|--|
| |
| |
| |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Valle del Cauca
Notaría de la Circunscripción de Cali
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO, EN VIRTUD DE LA LEY QUE LE PRESENTA, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EN OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y SE EXPIDE A RAYO DE LA LEY.

Notario
Ramiro Calle Cadavid
Calle 23 de Cali Encargado

28 ENE 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO